

 <p>Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento Ministerio de Economía, Fomento y Turismo Gobierno de Chile</p>	<p>Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento</p> <p>MANUAL DE NORMAS Y BUENAS PRÁCTICAS PARA ENTES FISCALIZADOS</p> <p>SUPERINTEDECENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO</p>	<p>Versión 01 Página: 0 de 23 Fecha: octubre. 2025</p>
---	---	--

**MANUAL DE NORMAS Y BUENAS PRÁCTICAS
PARA ENTES FISCALIZADOS
SUPERINTEDECENCIA DE INSOLVENCIA Y
REEMPREDIMIENTO**

	Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento MANUAL DE NORMAS Y BUENAS PRÁCTICAS PARA ENTES FISCALIZADOS SUPERINTEDECENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO	Versión 01 Página: 1 de 23 Fecha: octubre. 2025
---	--	---

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN 2

CAPÍTULO I 5

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES..... 5

TÍTULO II..... 6

VALORES QUE ORIENTAN EL MANUAL DE NORMAS Y BUENAS PRÁCTICAS..... 6

CAPÍTULO II 9

TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN 9

TÍTULO II. PRINCIPIOS Y COMPROMISOS11

TÍTULO III. DE LAS PROHIBICIONES17

TITULO IV. DE LA RESPONSABILIDAD18

TITULO V. COMPROMISOS DE LA SUPERIR CON LOS ENTES FISCALIZADOS Y TERCEROS CON LOS QUE SE RELACIONA Y VICEVERSA.....19

CONSIDERACIONES FINALES21

REVISIONES.....22

CANALES DE ATENCIÓN.....22

	Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento MANUAL DE NORMAS Y BUENAS PRÁCTICAS PARA ENTES FISCALIZADOS SUPERINTEDECENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO	Versión 01 Página: 2 de 23 Fecha: octubre. 2025
---	--	---

INTRODUCCIÓN

Como en todos los ámbitos de la vida, la conducta ética es de suma importancia en el ámbito de los procedimientos concursales, quiebras y la insolvencia en general, ya que es fundamental para mantener la confianza en los mercados financieros, fomentar la empresa, respaldar la inversión y el crecimiento económico, y apoyar el crédito empresarial, el emprendimiento a través de una segunda oportunidad y el bienestar de los consumidores. La necesidad de procedimientos concursales eficaces y eficientes para abordar la situación de sobreendeudamiento e insolvencia es un imperativo, y estos atributos de efectividad y eficiencia dependen en gran medida de la integridad y el comportamiento ético de quienes administran el proceso.¹

La ausencia de procedimientos de insolvencia transparentes, ordenados y efectivos, y por extensión, la falta de una conducta ética rigurosa, pueden agravar las crisis económicas y financieras ². Cuando los procedimientos no se aplican de manera predecible, los/as acreedores/as pueden verse imposibilitados de cobrar sus créditos, lo que afecta negativamente la disponibilidad futura de crédito. Además, sin procedimientos transparentes y ordenados, los derechos de los/as deudores/as y sus trabajadores/as podrían no estar adecuadamente protegidos, y diferentes acreedores/as podrían no ser tratados de manera equitativa³. Esto pone de manifiesto que el comportamiento ético de los profesionales de la insolvencia no es meramente una cuestión de disciplina individual, sino que debe obedecer a un diseño sistémico. Si los usuarios, los/as acreedores/as y la ciudadanía en general pierden la confianza en la integridad del proceso de insolvencia debido a una percepción de comportamiento poco ético, esto puede disuadir el uso del sistema concursal por parte de los ciudadanos/as, la extensión de crédito, reducir la inversión y, en última instancia, socavar la estabilidad financiera general y la resiliencia económica. De este modo, la regulación ética se convierte en un componente crítico para la estabilidad financiera y económica.

¹ About Us: Who are the IAIR?, acceso: julio 9, 2025, <https://www.insolvencyreg.org/about-us/who-are-iair>

² Introduction in: Orderly and Effective Insolvency Procedures - IMF eLibrary, acceso: julio 9, 2025, <https://www.elibrary.imf.org/display/book/9781557758200/ch01.xml>

³. Idem

	Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento MANUAL DE NORMAS Y BUENAS PRÁCTICAS PARA ENTES FISCALIZADOS SUPERINTEDECENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO	Versión 01 Página: 3 de 23 Fecha: octubre. 2025
---	--	---

El Estado ha entendido que los temas de probidad, transparencia, integridad y ética subyacen no solo al sector público, sino que también en la relación de este con el sector privado, por ello es que la normativa ha ido incorporando también a este último. En este contexto, destaca la Ley N° 21.595 de 2024, de delitos económicos, cuyo objetivo principal es prevenir la comisión de delitos económicos a través de imposición de mayores exigencias a las personas jurídicas y sus sistemas de cumplimiento interno, propendiendo a reducir la penalidad en aquellos casos en que se adoptan adecuadamente sistemas de prevención, dentro de las cuales podrían encontrarse empresas que se sometan a procedimientos concursales y quiebras.

En lo que compete a la Superintendencia, en el afán de estar a la vanguardia y ser parte activa de iniciativas concretas contra la corrupción, la Superintendencia se incorporó durante el año 2024 a la Alianza anticorrupción de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (United Nations Convention Against Corruption - UNCAC), que reúne a representantes de instituciones públicas, privadas, de la Academia, organizaciones de la sociedad civil y organismos multilaterales, la cual a través del Grupo N° 1 (CGR, SEGPRES y Superintendencias), se encuentra trabajando en una iniciativa para la "Promoción de la integridad en las acciones de la UNCAC en organismos fiscalizadores", con el objetivo elaborar una guía de buenas prácticas para las distintas instituciones fiscalizadoras⁴.

En el mismo sentido, la Superintendencia considera relevante incentivar a los/as fiscalizados/as en la tarea de luchar contra la corrupción y establecer altos estándares de integridad y ética en el mercado del tratamiento de la reestructuración e insolvencia de empresas y personas deudoras.

Los principios éticos como la transparencia, imparcialidad, la objetividad y la integridad contribuyen directamente a la previsibilidad y la equidad en los resultados de los procedimientos. Si los profesionales actúan con parcialidad o deshonestidad, el resultado de un procedimiento de insolvencia se vuelve impredecible y potencialmente injusto, lo que erosiona la confianza en el sistema legal mismo⁵.

⁴ <https://www.alianzaanticorrupcion.cl/AnticorrupcionUNCAC/>

⁵ INSOL International es una asociación internacional que proporciona influyentes "Principios Éticos para Profesionales de la Insolvencia", los que, publicados en octubre de 2018, son directrices destinadas a sugerir las mejores prácticas, informar a los miembros, ayudar en la implementación y servir como referencia para

 <p>Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento</p> <p>Ministerio de Economía, Fomento y Turismo</p> <p>Gobierno de Chile</p>	<p style="text-align: center;">Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento</p> <p style="text-align: center;">MANUAL DE NORMAS Y BUENAS PRÁCTICAS PARA ENTES FISCALIZADOS</p> <p style="text-align: center;">SUPERINTEDECENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO</p>	<p>Versión 01 Página: 4 de 23</p> <p>Fecha: octubre. 2025</p>
---	---	---

En este contexto, se elabora el presente Manual de Normas y Buenas Prácticas con el fin de proponer, formalizar y difundir un conjunto de principios y comportamientos éticos, pero también de deberes y obligaciones que emanan principalmente de los Principios de Legalidad, Transparencia y Probidad Administrativa a que se encuentran sometidos todos quienes ejercen de alguna u otra manera, una función pública⁶, que permitan avanzar en una relación recíproca de integridad, buscando contribuir al bien común y realizar nuestras labores teniendo siempre como fin servir a los ciudadanos y contribuir con un mejor país, lejos de la corrupción y de comportamientos que van en contra de la probidad.

El Manual está dividido en dos capítulos, el primero contiene los principios generales de la Superintendencia y los valores que inspiran su accionar. El segundo capítulo, contiene el articulado normativo con el desarrollo del mismo.

las partes interesadas. No son obligatorios, pero se espera que guíen la práctica profesional. Los seis principios fundamentales son:

- **Integridad:** Ser directo, honesto y veraz, adhiriéndose a altos principios morales y éticos en todos los aspectos de su práctica profesional.
- **Objetividad, Independencia e Imparcialidad:** Evitar conflictos de interés, no enriquecerse injustamente (por ejemplo, mediante sobornos o comisiones secretas), y asegurar que la conducta no esté sesgada
- **Competencia Profesional/Técnica:** Mantener un nivel aceptable de competencia profesional, manteniéndose al día con los cambios legislativos/regulatorios, realizando educación profesional continua y adquiriendo suficiente experiencia en casos.
- **Comportamiento Profesional:** Comunicación preclara, honesta y clara con las partes interesadas; interacción profesional con otros miembros; actuar con integridad en la autopromoción.
- **Remuneración:** Derecho a una remuneración por el trabajo necesario y bien realizado, con información suficiente para su aprobación y adherencia a los montos aprobados.
- **Gestión de la Práctica:** Implementar políticas y procedimientos para el mantenimiento de registros, control de calidad, gestión de riesgos, gestión de cumplimiento, gestión de quejas y seguros de indemnización profesional/fidelidad.

INSOL International, acceso: julio 9, 2025, https://cdn.website-editor.net/c1bf33c37353462b802fc473aaf1a7f1/files/uploaded/Ethics%2520Principles%2520for%2520Insolvency%2520Practitioners%2520-%2520from%2520INSOL_64I2neSe44VEULhbTQXZ.pdf

⁶ Artículo 8º de la Constitución Política: "El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones"

	Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento MANUAL DE NORMAS Y BUENAS PRÁCTICAS PARA ENTES FISCALIZADOS SUPERINTEDECENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO	Versión 01 Página: 5 de 23 Fecha: octubre. 2025
---	--	---

CAPÍTULO I

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

1. LA SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO

La Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, es una persona jurídica de derecho público, creada por la Ley N° 20.720, como un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los/as veedores/as, liquidadores/as, martilleros/as concursales, administradores/as de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores/as económicos de insolvencia, síndicos/as de quiebras, administradores/as de la continuación del giro y, en general, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización. En particular, la facultad de fiscalizar las actuaciones de los/as síndicos/as se encuentra reconocida en el Título II de la Ley N.º 18.175, especialmente en su artículo 8º, cuyo texto se mantiene vigente conforme a lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N.º 20.720, disposición que conserva las atribuciones y deberes de la Superintendencia respecto del cumplimiento de las funciones de los/as síndicos/as en las quiebras, convenios o cesiones de bienes, en todos los aspectos de su gestión, sean estos técnicos, jurídicos o financieros.

En el ámbito de sus atribuciones, y conforme a la Ley N° 20.720, la Superintendencia actúa como facilitadora de acuerdos en el procedimiento de renegociación de la persona deudora y orienta a los/as emprendedores/as que han incurrido en dificultades económicas, con el fin de que cuenten información oportuna para acogerse a los procedimientos concursales contemplados en la referida Ley.

2. MISION Y VISION DE LA SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO

2.1. Misión

	Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento MANUAL DE NORMAS Y BUENAS PRÁCTICAS PARA ENTES FISCALIZADOS SUPERINTEDECENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO	Versión 01 Página: 6 de 23 Fecha: octubre. 2025
---	--	---

Contribuir con el desarrollo económico del país, velando por la efectividad y transparencia de los procedimientos concursales, a través de la fiscalización, regulación efectiva y la facilitación de acuerdos en resguardo de sus intervinientes, proporcionando información oportuna a los grupos de interés y difundiendo las herramientas de ayuda al/a deudor/a y al reemprendimiento, mediante la superación de la situación de insolvencia y sobreendeudamiento de personas y empresas, con enfoque de género.

2.2. Visión

Ser una institución fiscalizadora consolidada, reconocida a nivel nacional e internacional por los altos estándares de calidad en la prestación de servicios a la ciudadanía, constituyéndose en un referente para el sector público, contribuyendo al reemprendimiento y desarrollo económico del país.

TÍTULO II

VALORES QUE ORIENTAN EL MANUAL DE NORMAS Y BUENAS PRÁCTICAS

Se entenderán por valores aquellas cualidades positivas que poseemos como servidores/as públicos y que permiten desarrollar la función pública dentro de estándares éticos y de probidad, asumidos tanto por los/as sujetos fiscalizados como por la Superintendencia.

Como valores esenciales a desarrollar la Superintendencia ha definido los siguientes:

- 1. Transparencia:** destinada a garantizar el derecho de la ciudadanía, de los/as **usuarios/as (deudores/as, acreedores/as, tribunales, terceros interesados)**, de los/as sujetos fiscalizados y de la Superintendencia de conocer y acceder a la información acerca de las actuaciones y las decisiones de los/as sujetos fiscalizados, relativas a los procedimientos concursales, quiebras y asesorías económicas de insolvencia, según corresponda, como así también el derecho de estos, a recibir y acceder a la información que les compete. Por lo tanto, para efectos de este Manual, se entiende el valor de la transparencia como un valor transversal para todos quienes participan

	Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento MANUAL DE NORMAS Y BUENAS PRÁCTICAS PARA ENTES FISCALIZADOS SUPERINTEDECENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO	Versión 01 Página: 7 de 23 Fecha: octubre. 2025
---	--	---

directa o indirectamente en los procedimientos concursales, quiebras y asesorías económicas de insolvencia:

- a) **Ciudadanía y usuarios/as:** considera contemplar en el quehacer diario una gestión transparente de cara al ciudadano, siendo los actos relacionados a la administración concursal, de carácter público y accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica, brindado y facilitando información fidedigna, completa y oportuna en el ejercicio de las funciones de la Superintendencia, los/as sujetos fiscalizados y la ciudadanía, en su caso, permitiendo el conocimiento de los antecedentes que sirven de fundamento de las decisiones adoptadas, de acuerdo con la normativa vigente.
 - b) **Entes Fiscalizados:** considera contemplar en su quehacer diario una gestión transparente hacia los/as usuarios/as por parte de los Veedores/as, Liquidadores/as, Martilleros/as Concursales, Administradores/as de la Continuación de las Actividades Económicas del Deudor, Asesores/as Económicos de Insolvencia, Síndicos/as de Quiebras y, en general, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización de la Superintendencia, dando publicidad oportuna de todas sus acciones y respuestas ante la Superintendencia.
 - c) **Superintendencia:** se busca garantizar el acceso de manera directa, transversal y oportuna y expedita a los procedimientos y antecedentes de las decisiones relacionadas con materias de su interés, especialmente cuando se refieran al ejercicio de la potestad de fiscalización y sanción.
2. **Excelencia:** se refiere a la calidad como concepto de gestión asociada a los principios de eficiencia y eficacia, constituyéndolos como activos de mayor relevancia e instrumentos de desarrollo e incentivo para alcanzar la competitividad del sector, logrando la satisfacción tanto de los/as usuarios/as como de la Superintendencia.
 3. **Profesionalismo:** consistente en la capacidad de enfrentar la actividad que se ejerce, con total compromiso y responsabilidad, acorde a los conocimientos y normas establecidas para ella, con pleno respeto a los estándares éticos.
 4. **Justicia:** para velar porque las decisiones y el trato hacia los/as usuarios/as sean justas e imparciales, sin preferencias y que se definan solo por mérito,

	Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento MANUAL DE NORMAS Y BUENAS PRÁCTICAS PARA ENTES FISCALIZADOS SUPERINTEDECENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO	Versión 01 Página: 8 de 23 Fecha: octubre. 2025
---	--	---

legalidad, consideraciones objetivas y sin distinciones arbitrarias. Mismo principio aplica a la Superintendencia en relación a las decisiones y trato respecto de los/as sujetos fiscalizados.

5. **Compromiso:** implica una relación de reciprocidad entre los/as sujetos fiscalizados y los/as usuarios/as como también con la Superintendencia, realizando su función pública con responsabilidad y profesionalismo y brindando un servicio de excelencia a los ciudadanos. Asimismo, la Superintendencia reconoce la labor de los entes fiscalizados, procurando el desarrollo de sus funciones con pleno respeto a la normativa legal y reglamentaria vigente.
6. **Eficiencia:** implica que quien ejerza una función pública, realice su trabajo enfocándose en los resultados, usando sólo los recursos (tiempo e insumos) que sean estrictamente necesarios para cumplir el objetivo esperado y desempeñando sus actividades con excelencia y calidad, según las funciones establecidas para su cargo.
7. **Probidad:** en el ejercicio de la función pública, se debe mantener una conducta honesta e íntegra. Esto implica que el interés común prima por sobre el particular, de modo tal que no se utilizará ni el cargo ni los recursos públicos para conseguir beneficios o privilegios personales. Del mismo modo, tal valor implica ser imparcial en el ejercicio de sus funciones. Como se observa, este principio es transversal a todo el actuar de quien ejerce una función pública, pudiendo verse afectado por diversas situaciones, tales como procurarse beneficios particulares en el cumplimiento de la función fuera de los casos permitidos por la ley, por ejemplo.

Finalmente, corresponde precisar que los/as sujetos fiscalizados, en el ejercicio de sus funciones, se encuentran sometidos al estándar de la *culpa levísima*, conforme a lo dispuesto en los artículos 15, 31, 35, 69, 213 y 231 de la Ley N° 20.720; en el artículo 38 del Libro IV del Código del Comercio; y en el artículo 13 de la Ley N° 20.416, entre otros. En este sentido, la culpa levísima, según lo previsto en el artículo 44 del Código Civil, se entiende como “*la falta de la esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes*”. En ese marco, los valores recogidos en el presente Manual se encuentran plenamente alineados con dicho estándar de responsabilidad, constituyendo pautas éticas y orientadoras que lo refuerzan y complementan en el quehacer de los entes fiscalizados.

	Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento MANUAL DE NORMAS Y BUENAS PRÁCTICAS PARA ENTES FISCALIZADOS SUPERINTEDECENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO	Versión 01 Página: 9 de 23 Fecha: octubre. 2025
---	--	---

CAPÍTULO II

TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la función pública, el presente Manual tiene por finalidad establecer, de manera clara y sencilla, los principios y conductas que se espera que los/as sujetos fiscalizados observen permanentemente en el ejercicio de sus deberes y derechos.

Este Manual es complementario a las leyes, reglamentos y otras normas de procedimiento existentes y forma parte de las obligaciones asumidas por los/as sujetos fiscalizados, en cuanto contiene normas, lineamientos y principios generales relacionados con la ética, probidad e integridad que se espera del actuar de todo actor del sistema concursal. Lo anterior, con la finalidad de coordinar sus actuaciones con los deberes y obligaciones que emanan principalmente de los Principios de Legalidad, Transparencia y Probidad Administrativa a que se encuentran sometidos todos quienes ejercen de alguna u otra manera, una función pública, en los términos del Artículo 8º de la Constitución Política: "El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones".

En este sentido, el profesor Puga, en relación a la naturaleza del/la síndico/a de quiebras, la cual comparte con la generalidad de los/as sujetos fiscalizados, señala que este es *"un funcionario público; no en base a las formalidades de su nombramiento y asunción al cargo, sino por la función que desempeña, función de administración ejecutiva, propia del Estado, pero confiada a este particular"* (Puga Vial, Juan, "Derecho Concursal. El juicio de quiebras", T. II, Ed. Jurídica de Chile, Santiago, 1999, 2ª ed., pág. 553).

En esta línea, el/la liquidador/a es un órgano privado de la liquidación, la función que cumple y las responsabilidades que asume son de orden público y están sujetas a un triple control: de carácter privado por parte de la junta de acreedores; de carácter jurisdiccional, por parte del tribunal de la liquidación, y de carácter administrativo, a través de la fiscalización de la SIR⁷. Como corolario

⁷ Ruz Lártiga, Gonzalo; "Nuevo Derecho Concursal Chileno. Procedimiento Concursales de Empresa y Personas Deudoras"; Tomo II. Liquidación de empresas y personas deudoras"; Thompson Reuters, 2017, p. 68.

	Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento MANUAL DE NORMAS Y BUENAS PRÁCTICAS PARA ENTES FISCALIZADOS SUPERINTEDECENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO	Versión 01 Página: 10 de 23 Fecha: octubre. 2025
---	--	--

de lo anterior, los/as sujetos fiscalizados asumen la responsabilidad de velar porque el actuar de sus asesores/as y de las personas contratadas se ajuste estrictamente a la Ley, a la normativa administrativa aplicable y a los más altos estándares éticos, de probidad e integridad que sustentan el sistema concursal, asegurando que quienes colaboren en su gestión actúen con la diligencia y rectitud que exige el desempeño de sus funciones.

Desde el punto de vista del derecho administrativo, los/as sujetos fiscalizados operan en el ámbito concursal con una "autorización previa" de la Superintendencia. La doctrina ha definido la autorización como "el acto de la Administración que habilita a una persona física o jurídica, pública o privada, para ejercer un poder jurídico o un derecho preexistente"⁸. Se pueden distinguir dos tipos de autorizaciones: por operación específica y autorizaciones de funcionamiento, en las que existe una vinculación permanente con la administración, con el fin de tutelar el interés público, admitiéndose "la posibilidad de modificar el contenido de la autorización para adaptarlo, en forma constante, a dicha finalidad, durante todo el tiempo en que se realice la actividad autorizada"⁹, este último tipo de autorización es la que otorga la Superintendencia.

La razón de la necesidad de autorización que exige la ley responde a lo que el profesor Laguna de la Paz ¹⁰, señala: *"la autorización controla el ejercicio de una actividad sujeta a la libre iniciativa y presidida por la libertad de empresa, con el fin de verificar su compatibilidad con el interés general y, en su caso, introducir las adaptaciones que sean necesarias... la razón de ser del control previo de la actividad, en unos casos, es su potencial dañoso (para tercero o para interés general) y, en otros la intensidad de uso que comporta."*

Por último, cabe destacar que, el Tribunal Constitucional¹¹, ha reconocido la existencia de privados que ejercen funciones públicas y que están sujetos al principio de probidad *"no sólo los órganos del Estado ejercen funciones públicas, sino que también los privados. En efecto, respecto de los abogados se ha dicho que "se trata de personas que desempeñan una función pública y deben*

⁸ Enrique Sayagués Laso, Tratado de Derecho Administrativo, p. 414

⁹ Juan Carlos Cassagne, La intervención administrativa, p. 81

¹⁰ Laguna de Paz, José Carlos; La autorización administrativa; Editorial Thomson/Civitas; Navarra 2006, p. 36 y 37

¹¹ STC rol Nº 755, 31/03/2008

	Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento MANUAL DE NORMAS Y BUENAS PRÁCTICAS PARA ENTES FISCALIZADOS SUPERINTEDECENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO	Versión 01 Página: 11 de 23 Fecha: octubre. 2025
---	--	--

colaborar al servicio judicial desempeñando sus funciones con altura de miras y sin olvidar nunca el interés general que están llamados a cautelar". Asimismo, este Tribunal, ha señalado ¹² : "Considerando DECIMOCUARTO: Que la probidad está consagrada como principio en la Constitución (artículo 8º). Todas las funciones públicas, independientemente de que las realice un funcionario público o un particular encomendado por el Estado para ese propósito, están vinculadas a un cumplimiento estricto del principio de probidad en todas sus actuaciones (artículo 8º, inciso primero). Nótese que la Constitución emplea la expresión "estricto", es decir, ajustado enteramente; y no deja espacios francos o libres, pues habla de que en "todas sus actuaciones" debe regir este principio. Incluso, se establece en la propia norma constitucional que el conflicto de interés en el ejercicio de la función pública puede justificar intervenciones sobre el patrimonio de los funcionarios y funcionarias (artículo 8º, inciso cuarto); DECIMOQUINTO: No obstante, el derecho privado, desde siempre, operó con categorías que apuntaban a resaltar las reglas de decencia y lealtad en las relaciones jurídicas. Es el caso de la buena fe, las buenas costumbres, el objeto y la causa lícitos. Por ello, el concepto de probidad no hace más que uniformar, para todo el derecho, con una misma denominación y lógica, conductas reprochables; DECIMOSEXTO: Que lo anterior tiene importancia porque la probidad se exige respecto de cualquiera que ejerza una función pública."

TÍTULO II. PRINCIPIOS Y COMPROMISOS

Los/as sujetos fiscalizados deben anteponer el interés general por sobre los intereses particulares (personales o de terceros relacionados), sea o no de interés económico, por lo que deberán desempeñar el cargo o prestar sus servicios, conforme a los siguientes principios:

- 1. Honestidad:** Actuar con rectitud y honradez, privilegiando las necesidades públicas a las que están llamados a satisfacer, por lo que, en ninguna circunstancia, el cargo y función puede ser ejercido en beneficio de un interés personal, fuera de los casos establecidos en la ley. En este sentido, los/as liquidadores/as y síndicos/as de quiebras, deberán representar, tanto judicial como extrajudicialmente, los intereses

¹² STC rol N° 467,

	Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento MANUAL DE NORMAS Y BUENAS PRÁCTICAS PARA ENTES FISCALIZADOS SUPERINTEDECENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO	Versión 01 Página: 12 de 23 Fecha: octubre. 2025
---	--	--

generales de los/as acreedores/as y los derechos del/de la deudor/a en cuanto puedan interesar a la masa, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley N° 20.720, y 27 de la Ley N° 18.175, respectivamente, teniendo presente que cumplen una función pública, cuyo ejercicio conforme a la ética y la buena fe resulta esencial para resguardar la legitimidad y fortalecer la valoración pública de los procedimientos concursales y quiebras.

- 2. Equidad e Imparcialidad:** Brindar un trato igualitario y ecuánime a los/as usuarios/as según su calidad (deudores/as, acreedores/as, terceros interesados y tribunales) con el mismo nivel de calidad y eficiencia, atendiendo y resolviendo sus requerimientos estrictamente de acuerdo con la legalidad de los fundamentos y el mérito de los antecedentes que les sirven de sustento.
- 3. Colaboración, Cortesía y Respeto:** Actuar permanentemente guiado por un espíritu de colaboración, consideración, deferencia y respeto a la dignidad e integridad física y moral de los/as usuarios/as, así como de los/as funcionarios/as de la Superintendencia y de otros órganos públicos. Asimismo, debe atenderse de la misma manera una solicitud de un/a acreedor/a valista, preferente o de un/a deudor/a o una persona trabajadora que requiere el pago de su crédito.
- 4. Profesionalismo y Responsabilidad:** Aplicar todos los conocimientos, habilidades y competencias individuales para el correcto y mejor desempeño del cargo o funciones encomendadas, con miras a dar una respuesta oportuna y de calidad a los requerimientos formulados por los/as usuarios/as. Para el ejercicio del cargo de cada fiscalizado/a se requieren determinadas competencias, las cuales deberán reflejarse en el desempeño particular de la función, sea se trate de materias legales o jurídicas o técnicas, conforme a la formación profesional. En este sentido, en los procedimientos concursales y quiebras, no se deben contratar con terceros, asesorías respecto de materias que son de competencia del/de la sujeto fiscalizado, conforme a su formación, con cargo a la masa concursal.

En relación con lo anterior, el N°2 del artículo 39 de la Ley N° 20.720, señala que: *“Los honorarios a percibir por los Liquidadores en los Procedimientos Concuriales de Liquidación a su cargo se sujetarán a las*

	Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento MANUAL DE NORMAS Y BUENAS PRÁCTICAS PARA ENTES FISCALIZADOS SUPERINTEDECENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO	Versión 01 Página: 13 de 23 Fecha: octubre. 2025
---	--	--

disposiciones siguientes: 2) Tendrán la naturaleza de remuneración única y de gasto de administración del Procedimiento Concursal de Liquidación para todos los efectos legales a que hubiere lugar. Serán de cargo del Liquidador todos los gastos correspondientes al ejercicio de su cargo, así como los honorarios de todos sus asesores jurídicos, técnicos, administrativos o de cualquier otra índole que hubiere contratado para el desarrollo de su actividad”.

- 5. Disciplina:** Ejercer el cargo o función ajustándose siempre a las exigencias, deberes o prohibiciones establecidas en las normas constitucionales, legales y administrativas, así como de las instrucciones que les imparta la Superintendencia u otras autoridades, con el objeto de propender al cumplimiento íntegro del ejercicio de su cargo, en relación con el procedimiento de que se trate. Por lo tanto, los/as sujetos fiscalizados, además de dar cumplimiento a la normativa legal, deben ajustar su actuar a las instrucciones generales y particulares que se les impartan, como también a los principios generales de integridad, probidad y transparencia que rigen a quienes ejercen funciones públicas.
- 6. Eficiencia y Eficacia:** Desempeñar activamente el cargo o servicio, orientado al cumplimiento eficiente de las actuaciones y plazos que se establecen en armonía con los objetivos de los procedimientos concursales, quiebras y asesorías económicas de insolvencia, y en las obligaciones para con la Superintendencia, tales como el responder en tiempo y forma los requerimientos o la debida diligencia en la tramitación y gestión de los procedimientos concursales o asesorías a su cargo. Por lo tanto, los/as sujetos fiscalizados tienen la obligación legal de impulsar el procedimiento respectivo hasta su conclusión, procurando que su correcto desempeño propicie la rehabilitación del/a deudor/a y el pago de los créditos del concurso, o bien la conclusión de la asesoría económica de insolvencia en el caso de las empresas de menor tamaño regidas por la Ley N° 20.416.
- 7. Orientación Ciudadana:** Tener presente que los/as sujetos fiscalizados en el ejercicio de la función pública que realizan tienen por finalidad satisfacer las necesidades de los ciudadanos en las materias de su competencia, por lo que siempre deben ejercer su función brindando una atención oportuna y de calidad.

	Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento MANUAL DE NORMAS Y BUENAS PRÁCTICAS PARA ENTES FISCALIZADOS SUPERINTEDECENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO	Versión 01 Página: 14 de 23 Fecha: octubre. 2025
---	--	--

8. Tratamiento de datos o información secreta o reservada: Será responsabilidad de los/as sujetos fiscalizados no divulgar información que pudiese afectar el cumplimiento de sus funciones o pudiese derivar en algún tipo de responsabilidad de la Superintendencia, conforme a la normativa legal vigente, en particular, a lo establecido en la Ley N° 19.628 de Protección de Datos de Carácter Personal o la norma que la reemplace, sin perjuicio de otras normas que establezcan normas de publicidad como la Ley N° 20.285, de acceso a la información pública y las que rijan las publicaciones del portal del Poder Judicial.

Sin perjuicio de las obligaciones previstas en disposiciones legales o reglamentarias, los/as fiscalizados por esta Superintendencia deberán contribuir a la mantención de un ambiente de respeto y cordialidad recíprocos, en su interacción con los/as usuarios/as y funcionarios/as de la Superintendencia.

Los/as sujetos fiscalizados deberán observar las normas legales y los principios éticos y de transparencia en cualquier asunto en que deban intervenir de acuerdo con su cargo o función, cuando exista algún conflicto de intereses que pueda dar lugar a cuestionamientos sobre su objetividad o imparcialidad en sus actuaciones u opiniones.

En este sentido, el conflicto de interés supone una situación en virtud de la cual el/la sujeto fiscalizado mantiene un vínculo personal, familiar o profesional con alguna de las personas que intervienen o pudieren intervenir en un procedimiento concursal regulado por la Ley N° 20.720, en un proceso de quiebra conforme al Libro IV del Código de Comercio, o en una asesoría económica de insolvencia tratándose de empresas de menor tamaño regidas por la Ley N° 20.416, pudiendo concurrir intereses, sean o no de carácter económico, que afecten, o puedan poner en duda, su independencia, objetividad o imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Sin perjuicio de las prohibiciones y/o inhabilidades establecidas en la normativa, es recomendable que los/as sujetos fiscalizados observen los elementos que se enuncian en el presente acápite y, en especial, se abstengan, cuando corresponda, de intervenir en aquellos asuntos en que participen personas naturales o jurídicas con las cuales mantengan vínculos personales, profesionales o económicos, tales como asesores/as, representantes, familiares o personas relacionadas, o informe al a la Junta de Acreedores y a la

	Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento MANUAL DE NORMAS Y BUENAS PRÁCTICAS PARA ENTES FISCALIZADOS SUPERINTEDECENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO	Versión 01 Página: 15 de 23 Fecha: octubre. 2025
---	--	--

Superintendencia cuando se presente alguna situación que pueda configurar un conflicto de interés, como, por ejemplo, en los siguientes casos:

- 1.** Cuando el asunto en que el/la fiscalizado deba analizar, informar o autorizar, involucre a:
 - a)** El/la propio/a fiscalizado/a;
 - b)** Su cónyuge;
 - c)** Sus parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado.
 - d)** Sus parientes por afinidad hasta el segundo grado.
 - e)** Personas ligadas por un vínculo de adopción.
 - f)** Asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento de sociedad o entidades en que tenga participación, así con aquellos con que comparta despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- 2.** Cuando tenga interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél;
- 3.** Cuando tenga participación o sea administrador de sociedad o entidad interesada,
- 4.** Cuando tenga una cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- 5.** Cuando tenga amistad íntima o enemistad manifiesta con algún interesado.
- 6.** Cuando haya intervenido como perito o como testigo en algún procedimiento relacionado con la deudora o en favor de algún interesado.
- 7.** Cuando tenga relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haya prestado servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

En los procedimientos concursales de carácter administrativo o de asesoría económica de insolvencia, el/la sujeto fiscalizado/a deberá comunicar siempre a esta Superintendencia, el impedimento o inhabilidad que le afecte, y excusarse

	Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento MANUAL DE NORMAS Y BUENAS PRÁCTICAS PARA ENTES FISCALIZADOS SUPERINTEDECENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO	Versión 01 Página: 16 de 24 Fecha: octubre. 2025
---	--	--

de asumir el cargo, entendiéndose aceptada la excusa mediante resolución administrativa ejecutoriada.

Asimismo, el/la fiscalizado/a deberá tener presente lo dispuesto en el Artículo 6° del Instructivo Superir N° 4 de 5 de septiembre de 2024, en relación con la comunicación de hechos relevantes a la Superintendencia.

El/la fiscalizado/a, en caso de tener dudas respecto de la concurrencia de un impedimento o inhabilidad, podrá solicitar al tribunal o a la Superintendencia, que resuelva o se pronuncie, respectivamente, sobre la procedencia o no de alguna causal que lo configure, siempre que ello no implique un obstáculo o dilación injustificada en la tramitación del procedimiento.

Los/as sujetos fiscalizados/as deberán denunciar ante la autoridad competente, cualquier hecho irregular de que tomen conocimiento, a causa o con ocasión del ejercicio de su cargo o cometido, particularmente de las conductas que atenten contra el Principio de Probidad y de los hechos que revistan caracteres de delito y que puedan tener incidencia en algún procedimiento concursal o en las relaciones con acreedores, terceros o funcionarios y funcionarias de la Superintendencia.

En este sentido, si el/la fiscalizado/a detecta irregularidades cometidas por deudores/as o acreedores/as en un procedimiento concursal, deberá poner los antecedentes en conocimiento de las autoridades respectivas, sean estas administrativas o judiciales y, en su caso realizar la denuncia respectiva.

Igualmente, si toman conocimiento de algún hecho que pudiese involucrar a funcionarios/as de la Superintendencia, deberán informar a esta institución o a los demás órganos con competencia en la materia, como Contraloría General de la República. Lo mismo respecto de funcionarios/as de otras instituciones públicas.

Este deber legal se encuentra recogido en disposiciones administrativas dictadas por la Superintendencia, como el Instructivo Superir N° 1 de 2024, que entregan instrucciones específicas para su cumplimiento, las cuales deben ser observadas por los/as sujetos fiscalizados en armonía con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Los/as sujetos fiscalizados, deberán guardar reserva frente a terceros que no tengan interés en el procedimiento, de la información o datos personales y/o

	Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento MANUAL DE NORMAS Y BUENAS PRÁCTICAS PARA ENTES FISCALIZADOS SUPERINTEDECENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO	Versión 01 Página: 17 de 24 Fecha: octubre. 2025
---	--	--

sensibles que se tome conocimiento en el cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de la información que se deba proporcionar por ley, y las publicaciones que deban efectuar en el Boletín Concursal. Asimismo, deberá abstenerse de usar dicha información en beneficio propio o de terceros.

Finalizados los procedimientos concursales, sean administrativos o judiciales, las quiebras o asesorías económicas de insolvencia, los/as fiscalizados/as deberán abstenerse de utilizar la información o datos personales del/la deudor/a o de cualquier interviniente, en relación con lo dispuesto la Ley N° 19.628 y/o en el inciso final del artículo 6° de la Ley N° 20.720, salvo que haya quedado alguna gestión pendiente que produzca efectos luego de su término, como en el caso del incumplimiento de las obligaciones tributarias, en el Procedimiento Concursal de Liquidación, o bien, cuando esta Superintendencia requiera informar sobre un asunto en particular, entre otros.

TÍTULO III. DE LAS PROHIBICIONES

El principio de la probidad consiste en observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preminencia del interés general sobre el particular.

En consecuencia, los/as fiscalizados/as no podrán en el ejercicio de sus funciones:

- 1.** Solicitar o aceptar donativos, ventajas o privilegios de cualquier naturaleza.

Por ejemplo, la obtención de descuentos para adquirir un producto o más beneficios que los ofrecidos al resto del público y, en general, cualquier gesto u ofrecimiento que pudiere comprometer el comportamiento del/la fiscalizado/a, en favor de quien lo formula.

Se exceptúan de esta prohibición, los donativos oficiales o protocolares, entendiéndose por tales, los que se reciben en el marco de relaciones internacionales, y de los regalos que la costumbre y la tradición admite como manifestaciones de cortesía y buena educación.

	<p>Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento</p> <p>MANUAL DE NORMAS Y BUENAS PRÁCTICAS PARA ENTES FISCALIZADOS</p> <p>SUPERINTEDECENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO</p>	<p>Versión 01 Página: 18 de 23</p> <p>Fecha: octubre. 2025</p>
---	---	--

Como contrapartida, está prohibido realizar donativos u otorgar ventajas o privilegios a los funcionarios y funcionarias de la Superintendencia, en el ejercicio de sus funciones.

2. Hacer valer el cargo o labor encomendada, para obtener un beneficio de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero, así como también no obtener ventajas indebidas mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.
3. Participar o permitir que otros participen en hechos en lo que se utilice información privilegiada a la que ha tenido acceso por su condición o ejercicio del cargo que desempeña.
4. Ejercer presiones, amenazas o acoso laboral o sexual contra cualquier interesado/a con el que tome contacto en el cumplimiento de sus funciones, que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones indebidas.

TITULO IV. DE LA RESPONSABILIDAD

Dentro de las finalidades del presente manual se cuenta el crear conciencia acerca de la importancia social de ejercer la función pública que la legislación confiere a los entes fiscalizados, por lo que estos deberán ejercer su función responsablemente cumpliendo los principios establecidos en él y en la normativa vigente, de manera de resguardar y fortalecer el prestigio y credibilidad del sistema concursal, la fe pública y de evitar incurrir en conductas que atenten contra los intereses que por los que deben velar.

Sin perjuicio de dicha responsabilidad, en el caso de que la Superintendencia por si o por denuncia de terceros, tome conocimiento de algún hecho que, conforme a la normativa legal y administrativa que rige a los/las fiscalizados/as, consista en la infracción a los deberes y obligaciones que sea susceptible a la aplicación de una sanción administrativa, aplicará las sanciones que establece la ley, haciendo efectiva la responsabilidad administrativa del fiscalizado/a, previa recopilación y análisis de los antecedentes e instrucciones del procedimiento

	<p>Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento</p> <p>MANUAL DE NORMAS Y BUENAS PRÁCTICAS PARA ENTES FISCALIZADOS</p> <p>SUPERINTEDECENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO</p>	<p>Versión 01 Página: 19 de 23</p> <p>Fecha: octubre. 2025</p>
---	---	--

administrativo respectivo, sin perjuicios de recurrir a otras instancias judiciales o administrativas, de acuerdo a la naturaleza del asunto

TITULO V. COMPROMISOS DE LA SUPERIR CON LOS ENTES FISCALIZADOS Y TERCEROS CON LOS QUE SE RELACIONA Y VICEVERSA

- 1. Respetto del soborno o cohecho. La función pública** encomendada a la Superintendencia y a los fiscalizados/as no debe usarse para obtener beneficios privados, por lo que no corresponde solicitar ni aceptar cualquier ofrecimiento de ventajas indebidas (dinero, objetos, favores) en beneficio propio o de terceros para actuar al margen de la ley y en detrimento de la dignidad de la función pública que ejercen los entes fiscalizados.

El Código Penal regula figuras específicas en relación con la corrupción entre particulares, a saber:

Artículo 287 bis. El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, **para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro**, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio y multa del tanto al cuádruple del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.

Art. 287 ter. El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que **favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro será** castigado con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido. Además, se le sancionará con las penas de multa señaladas en el artículo precedente.

- 2. Respetto de la entrega de información.** La información que mantiene la Superintendencia, así como todos los organismos del Estado, es pública, a excepción de aquella que está tiene carácter secreto o reservado según la

	<p>Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento</p> <p>MANUAL DE NORMAS Y BUENAS PRÁCTICAS PARA ENTES FISCALIZADOS</p> <p>SUPERINTEDECENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO</p>	<p>Versión 01 Página: 20 de 21</p> <p>Fecha: octubre. 2025</p>
---	---	--

ley. Por lo tanto, facilita el acceso a la información que maneja a cualquier ciudadano/a que pueda requerirla, manteniendo actualizados y habilitados tanto el sitio web como los canales de consulta, sin cuestionar las razones u objetivos de su solicitud, y procurando cumplir los plazos legales para dar respuesta.

En esta misma línea, los/as fiscalizados/as no deben requerir información fuera de los canales formales establecidos legal o administrativamente, sometiéndose a los procedimientos normados. El mismo principio debe regir respecto de la información obtenida por los fiscalizados/as respecto de terceros o de aquella comprendida dentro de un procedimiento concursal.

- 3. Respeto del trato.** La Superintendencia tiene un compromiso con el trato igualitario y respetuoso hacia todos los/as ciudadanas y ciudadanos, los/as fiscalizados/as y terceros con que se relaciona.

Como contrapartida, los/as fiscalizados/as deben asumir el mismo compromiso respecto hacia funcionarios/as y autoridades de la Superintendencia, como también respecto de terceros con los que se relacionen en el ejercicio de sus funciones.

- 4. Respeto de la calidad y eficiencia.** La Superintendencia valora y promueve la eficiencia en el trabajo, y optimiza el uso de su tiempo y sus recursos con el objetivo de garantizar la calidad de sus servicios y procesos como un medio para cumplir su misión institucional.

En línea con lo anterior, los fiscalizados/as deben reflejar su compromiso en orden a valorar y promover la eficiencia en el cumplimiento de sus funciones, optimizando el uso de tiempo y recursos, con el objetivo de garantizar la calidad de los servicios prestados.

- 5. Respeto de la confidencialidad.** La Superintendencia cuida la información reservada que maneja, y resguarda estrictamente los datos de ciudadanos y ciudadanas, instituciones y empresas que se relacionan con ella. La Superintendencia tiene, asimismo, el compromiso y voluntad de proteger los activos de información de las amenazas internas o externas, deliberadas o accidentales, con el fin de resguardar la confidencialidad de la información.

	Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento MANUAL DE NORMAS Y BUENAS PRÁCTICAS PARA ENTES FISCALIZADOS SUPERINTEDECENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO	Versión 01 Página: 21 de 22 Fecha: octubre. 2025
---	--	--

6. Por su parte, debe existir el compromiso de los/as fiscalizados/as en orden a no requerir información que tenga calidad de confidencial o reservada, salvo en los casos establecidos en la ley y a través de los conductos regulares.

7. **Respecto de los conflictos de interés.** Toda vez, que el interés personal, directo o indirecto, de las funcionarias y funcionarios de la Superintendencia, pueda afectar su independencia de juicio en una decisión o actuación que involucre un interés institucional, existe un conflicto de interés.

Para lo anterior, resulta inestimable la adhesión personal a altos estándares éticos. La rigurosidad es la mejor garantía para mantener la imagen de integridad y honestidad, y de este modo, salvaguardar los intereses de la Superintendencia.

CONSIDERACIONES FINALES

La Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento agradece el compromiso y la disposición de los/as sujetos fiscalizados para acoger e implementar este Manual, que constituye un hito relevante en el fortalecimiento del sistema concursal y en la consolidación de estándares de actuación más exigentes, eficientes y transparentes. No se trata solo de un documento basado en la normativa, buenas prácticas y orientaciones éticas, sino de una herramienta estratégica para elevar la calidad de la gestión y fomentar una cultura de integridad y función pública, internalizando estos principios dentro de la gestión cotidiana de los/las fiscalizados/as y en el relacionamiento con los/las usuarios/as.

Este Manual debe entenderse como el inicio de un camino permanente hacia el fortalecimiento, la modernización y la excelencia en la gestión ética y profesional de la insolvencia y el reemprendimiento. Representa la base sobre la cual se seguirá construyendo un marco de actuación sólido, transparente y coherente con las demandas actuales y futuras del sistema, de los/as sujetos fiscalizados y de la ciudadanía.

	Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento MANUAL DE NORMAS Y BUENAS PRÁCTICAS PARA ENTES FISCALIZADOS SUPERINTEDECENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO	Versión 01 Página: 22 de 23 Fecha: octubre. 2025
---	--	--

La Superintendencia invita a todos los/as sujetos fiscalizados a hacer suyo este Manual, consultarlo de manera permanente, aplicarlo rigurosamente en su gestión y aportar observaciones que contribuyan a su perfeccionamiento. Su adopción plena será un pilar esencial para consolidar un sistema concursal que responda a las legítimas expectativas de la ciudadanía y que honre, con cada actuación, el mandato de servir al interés común.

REVISIONES

Su contenido podrá ser objeto de revisiones y actualizaciones cuantas veces sea necesario, respondiendo a modificaciones en el marco normativo, a la incorporación de innovaciones en las prácticas de fiscalización, a la evolución de los estándares internacionales aplicables y, en general, a todo cambio que contribuya a perfeccionar la función pública y a fortalecer la confianza en el sistema concursal. La versión vigente del Manual estará siempre disponible en el sitio web oficial de la Superintendencia (www.superir.gob.cl) y constituirá la referencia válida para todos los efectos.

CANALES DE ATENCIÓN

Para cualquier consulta relacionada con el contenido de este Manual, los/as fiscalizados/as podrán contactarse a través de los canales oficiales de la Superintendencia:

- **Atención presencial:** Hermanos Amunátegui N° 228, Santiago, Región Metropolitana, de lunes a viernes, de 09:00 a 14:00 horas.
- **Teléfono:** +(56 2) 2495 2500
- **Correo electrónico:** ofpartes@superir.gob.cl

Estos canales permanecen abiertos para asegurar una atención oportuna, clara y efectiva, que favorezca una implementación coherente y exitosa del Manual.

Finalmente, la Superintendencia reafirma su compromiso con el fortalecimiento del sistema concursal y con la promoción de estándares elevados de transparencia, eficiencia y probidad. Confiamos en que la aplicación rigurosa de

	<p>Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento</p> <p>MANUAL DE NORMAS Y BUENAS PRÁCTICAS PARA ENTES FISCALIZADOS</p> <p>SUPERINTEDECENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO</p>	<p>Versión 01 Página: 23 de 23</p> <p>Fecha: octubre. 2025</p>
---	---	---

este Manual por parte de los entes fiscalizados contribuirá de manera decisiva a consolidar una gestión pública moderna, responsable y alineada con las legítimas expectativas de la ciudadanía.